



207

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00476-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS BERNARDO GALINDO AVENDAÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**I. ASUNTO**

Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por competencia territorial, se asume su conocimiento.

Se pronuncia el Despacho sobre la admisibilidad de la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor CARLOS BERNARDO GALINDO AVENDAÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

**II. CONSIDERACIONES**

Inicialmente, cabe señalar que según lo dispuesto en el literal d), numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A., el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deberá ejercerse dentro de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado.

Revisada la demanda, se observa que la misma se dirige a obtener la nulidad de la Resolución N° 0335 del 24 de enero de 2018 (fls. 11), por la cual se retira del servicio activo a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional, proferida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Para el conteo del término de caducidad, se tendrá en cuenta la notificación personal de la Resolución atacada en nulidad N° 0335 de 2018, efectuada el 07 de febrero de 2018 (fl. 24), por cuanto en ella se dispuso que el retiro sería a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo, determinándose que el término de caducidad empezó a correr el día 8 de febrero de 2018, venciendo el 8 de junio del mismo año, por lo cual para el momento de radicarse la solicitud de conciliación prejudicial el 12 de junio de 2018<sup>1</sup>, ya había fenecido el plazo para promover el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

A esto se añade que la conciliación fue declarada fallida el 16 de julio de 2018 y la demanda se radicó ante oficina judicial el 1 de agosto de 2018<sup>2</sup>, transcurriendo quince días más, por lo cual no cabe duda que operó el fenómeno de la caducidad.

Por lo anterior, al no haberse instaurado la presente demanda en oportunidad, procede el rechazo de la misma en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Folio 3-4 del expediente

<sup>2</sup> Folio 1 del expediente

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderada por el señor CARLOS BERNARDO GALINDO AVENDAÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, conforme a lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1A del expediente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b></p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 22 del 14 de mayo de 2019.</p> <p> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>